

Santiago, 22 de enero 2002.

## COMUNICADO DE PRENSA

Mercado de Seguros:

### **SVS DICTA NUEVAS NORMATIVAS SOBRE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS**

- *Autoridad modificó actuales normas para agentes de ventas , corredores de seguros y liquidadores de seguros, con la finalidad de adecuarlas a las modificaciones introducidas a la Ley de Seguros por la Ley N° 19.769, de Reforma de Capitales.*
- *Entre las modificaciones destaca las nuevas prohibiciones que afectan a los liquidadores de siniestros, quienes no podrán prestar servicios o asesorar a las compañías en materias distintas de las propias como liquidador de siniestros, ni representarlas en juicios seguidos por asegurados en su contra.*

---

La Superintendencia de Valores y Seguros comunicó en el día de hoy la dictación de dos Normas de Carácter General y dos Circulares relativas a definiciones y nuevas obligaciones que deberán cumplir los auxiliares de comercio.

Circular N° 1583

En ella se establecen normas relativas a los liquidadores de siniestros y tiene por objeto adecuar su texto a las modificaciones introducidas por la nueva ley de seguros, en especial respecto a permitir a los liquidadores constituir la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones mediante boleta bancaria, en forma alternativa a la póliza de responsabilidad civil; Establecer legalmente la obligación de independencia y autonomía de actuación de estos profesionales a fin de garantizar la imparcialidad y suficiencia técnica del proceso de liquidación y de sus informes, y por último, Establecer nuevas prohibiciones que afectan a los liquidadores, relativas a prestar servicios o asumir con las compañías responsabilidades distintas de las señaladas en la ley y en su reglamento y a asumir la representación judicial de las compañías en juicios seguidos por asegurados en su contra.

Norma de Carácter General N° 127

La citada norma incorpora la nueva definición de agentes de ventas y, en definitiva, permite que los agentes de ventas de las compañías de seguros de crédito, puedan actuar

como agentes para otras compañías del primer grupo (compañías de seguros generales) que no operen en seguros de crédito, aumentándose con ello su ámbito de operación.

Circular N° 1584

Establece nuevas instrucciones respecto a la garantía que deben constituir los corredores de seguros para responder del cumplimiento de sus obligaciones, con el objeto de adecuar su texto a la modificación introducida por la nueva ley que permite la constitución de esta garantía a través de boleta bancaria, en forma alternativa a la contratación de las pólizas de seguro de garantía y de responsabilidad civil. Esta Circular deroga a la Circular N°1160, de 1994.

Norma de Carácter General N° 128

Modifica las NCG N°s 50, 80 y 102, sobre obligación de los corredores de seguros de informar a sus clientes sobre la garantía constituida para responder del cumplimiento de sus obligaciones. Estas normas se actualizan considerando la posibilidad de constituir garantía mediante boleta bancaria, señalada precedentemente.